



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Luz Marina de Villegas
Demandados:	Inversiones Dinastía S.A.S.
Radicado:	630013103002-2016-00286-00
Asunto:	Decreto embargo

1. Téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial del actor hipotecario, en cuanto a la respuesta al requerimiento hecho por el despacho en auto del 21 de abril de 2023 (doc. 88)
2. Conforme la manifestación realizada al pronunciamiento hecho por el apoderado judicial del actor hipotecario, visible en el doc. 91, se pone en conocimiento de dicha parte para los fines que estime pertinentes.

Con relación a los interrogantes en el correo mencionado en antecedencia (doc.91), el despacho le informa a la apoderada que las actuaciones al interior del proceso las puede consultar a través del link que se le comparte a través del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico para sus notificaciones litigarjn@hotmail.com y frente a la solicitud de oficiar al Juzgado que tramita la expropiación para corroborar la información suministrada por el apoderado del actor hipotecario, no es de recibo, en tanto esa actuación no es de interés del proceso.

3. Finalmente, el despacho de acuerdo con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia del 11 de abril de 2023 visible en el doc. 87, mediante la cual no se inscribe el embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-130910, por cuanto no figura inscrita garantía real a favor del demandante Luz Marina de Villegas, el despacho a través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado ratifica la orden de embargo sobre el mencionado bien haciendo las precisiones del caso en la siguiente forma:

Se dispone expedir oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia informándole la orden de embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-130910, de propiedad de la señora Gilma Rosa Salgado de Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.783.327 y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Haciendo claridad que la Hipoteca que se está haciendo valer en este proceso que originó dicha medida está contenida en la escritura pública No. 2403 del 09 de septiembre de 1999 corrida en la Notaría Segunda de Armenia, constituida inicialmente por Gilma Rosa Salgado de Marín con c.c. 29.783.327 a favor de Marina Awakon Shigematsu con c.c. 29.497.210, cedida mediante documento privado a la señora Luz Marina Villegas C.C. 29.649.476 quien es la ejecutante que la está haciendo valer en estas diligencias.¹

Por medio del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, de manera preferente, elabórese el oficio comunicando la medida de embargo, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, documentoregistroarmenia@supernotariado.gov.co y con copia a la parte actora, msanchezgutierrez@gmail.com para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro

¹ Auto del 23-02-2021 (doc. 26)

provenientes de despachos judiciales” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f80effbe3e39209f20223730a94b605e3493a64310f13517fa73d401c39ba**

Documento generado en 05/10/2023 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>